

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Un mes. 6 rs.
PROVINCIALES: Trimestre adelantado pagado en esta Administracion. 24
Por correspondencia ó guros 28
ULTRAMAR Y EXTRANJERO, semestre. 120

LA MAÑANA.

PERIÓDICO POLÍTICO Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Ochoinas, Soldado, 4, principal, y en las librerías principales.
PROVINCIALES: En todas las principales librerías.
EXTRANJERO: En París, para suscripciones y anuncios, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.
CORRESPONSALES:
-CUBA.—Habana.—Agente general.—Sres. Alorda y C.
-FILIPINAS.—Manila, Sres. Ramirez y Girardier.
-PUERTO-RICO D. Emilio Terrats.

LA PRIMERA PÁGINA DE LA MAÑANA.

Creemos leerán con gusto nuestros lectores el extracto oficial del elocuente discurso pronunciado por el ex-ministro constitucional, señor Balaquer, en la sesión del lunes. Por ello retiramos el original que teníamos preparado para esta plana.

El señor BALAGUER: A la memoria de todos los señores diputados acudirá que estaba pendiente una interpelecion que yo habia anunciado y que no pudo tener lugar; y con motivo de tener que hablar de los hechos primordiales de esa interpelecion y de las adiciones que se me han dirigido en este debate, se comprenderá que no voy á hacer verdaderamente un discurso, sino á exponer una serie sencilla de observaciones que llevarán de seguro á los señores diputados la conciencia del derecho y la justicia que hemos tenido al pedir que se abriese una amplia discusion sobre los últimos sucesos que han tenido lugar en Cataluña y sobre la política general de este Gobierno. Yo siento que el rigor del reglamento y la severidad del señor presidente no han permitido que el señor conde de X-quena expusiera las razones que cree deber exponer, porque ellas acaso me hubieran dado medio para entrar desde luego en el fondo de la cuestion.

Reservándome, pues, entrar en el fondo de la cuestion política cuando llegue la segunda parte de mi peroracion, voy á comenzar recordando que habia una interpelecion pendiente, acerca de la cual se discutió mucho sin que yo llegara á apoyar, hasta el punto de haber sido contestada por el señor ministro de Gracia y Justicia como si yo la hubiese explayado. Me voy precisado, pues, á retraerme al momento en que anuncié la interpelecion. Fue ésta con motivo de los sucesos que habian tenido lugar en la ciudad de Manresa. Debo empezar por decir que los sangrientos sucesos que allí tuvieron lugar tienen en el fondo un origen que denuncia la mala política de este Gobierno, porque es una verdad innegable que hoy el país se sumerge bajo el peso de la tribucion y de las cargas que le agobian. De tal modo es así, que yo he oido decir á un testigo presencial de los sucesos de Manresa que en un grupo que habia en la plaza, cuando por parte de algunos vecinos pacíficos de aquella poblacion se les decia que abandonasen aquella actitud que podia tomar un carácter hostil, hubo varios que contestaban diciendo: «Así como así, no tenemos que comer; no tenemos que dar pan á nuestras familias. ¿Que nos maten! Es triste oír esto, señores, y más triste tener que repetirlo. Es que el pueblo sufre y se lamenta no pudiendo soportar las cargas que pesan sobre él, y bajo sus males sucumbe.

Y es verdad, señores diputados, por lo que respecta á aquella poblacion, donde hay una gran miseria, y donde el ayuntamiento, que hubiera podido evitar el conflicto, no supo evitarle en su tiempo por medio de medidas prudentes y conciliadoras. El ayuntamiento cobró los consumos durante cinco meses, y viendo que este impuesto, quizá por su mala administracion, no le daba el resultado que creia para las arcas del municipio, agudizó á un reparto verdaderamente injusto, dando lugar á rumores públicos, de los cuales yo no me he de hacer cargo aquí. Volvieron luego á establecerse los consumos recargándolo todo, y entonces fué cuando tuvo lugar el conflicto, comenzando las sangrientas escenas á que me he referido, y que debian llenar de luto á aquella millonada poblacion.

Un brigadier de ejército, dignísima persona por cierto, quiso despejar la plaza, y vestido de paisano se presentó en medio de los grupos, repartiéndoles algunos palos, segun han dicho los periódicos, resultando herido de algunas pedradas: sobrevino el conflicto, en el cual murieron dos niños y quedaron heridas dos ó tres mujeres. Esto ocurría por la tarde del 30 del mes último, y hasta las diez de la noche, después de haberse disparado varios tiros y haber habido dos muertos y algunos heridos, no se publicó el siguiente bando:

D. Salvador Marcet, alcalde constitucional de esta ciudad, hace saber: que atendidos los actos de rebelion contra las determinaciones legales del ayuntamiento, que han dado por resultado la alteracion del orden, he acordado, en uso de las facultades que me concede la ley de 17 de Abril de 1821, dictar las disposiciones siguientes:

- 1.º Todo acto de agresion que se cometa y todo grupo que se forme será sin más intimacion repelido y disuelto por la fuerza pública, y las personas que fueren aprehendidas entregadas al Consejo de guerra.
2.º Las personas que exciten á la desobediencia ó estorbaren en cualquiera forma á la comision de actos que introduzcan alarma en la poblacion, serán juzgadas como los reos principales, con sujecion á la expresada ley.
3.º Las disposiciones de este bando serán aplicadas una hora despues de su publicacion.
4.º Queda la poblacion en estado excepcional, y por lo tanto pasa el mando de la misma á cargo de la autoridad militar.

Manresa 30 de Julio de 1873.—Salvador Marcet.
Este bando ha estado fijado en las esquinas de Manresa cinco ó seis dias, y ha desaparecido cuando se ha publicado que el Gobierno no aprobaba el bando publicado por el gobernador civil de Barcelona, señor A-deca. En efecto, si el art. 2.º del bando del señor Aldecoa mereció la desaprobacion del Gobierno, ¿qué no mereció el bando del alcalde de Manresa, ordenando que serian juzgados por los Tribunales en militares todos los que fueran sospechosos á la autoridad? Esa disposicion demuestra claramente que la ciudad de Manresa estaba declarada en estado de sitio; demuestra que allí estaban suspendidas las garantías constitucionales;

y sin embargo, tanto el señor ministro de la Gobernacion como el de Gracia y Justicia, al contestar á mis preguntas sobre este asunto, manifestaron que las garantías constitucionales estaban en vigor aun rigiendo la ley de 17 de Abril de 1821.

Yo me propongo demostrar que la ley de 17 de Abril de 1821 no está vigente, y que de estarlo, las garantías constitucionales quedarian anuladas por completo. Recordarán los señores diputados que el sábado pasado vino á tratarse esta cuestion ántes de que yo manifestara las razones que tenia para demostrar una de las tesis principales de mi interpelecion, á saber: que la ley de 1821, llamada ley marcial, ni está ni puede estar vigente. El Gobierno trató de escaparse por la tangente, como suele decirse; pero se le han citado documentos irrefutables que demuestran que esa ley no está vigente.

Pero ¿qué más? Por una real orden de 13 ó 14 de Marzo de 1875, dictada por ese mismo Gobierno, se resolvió que la ley de 17 de Abril de 1821 no estaba vigente para los delitos á que se referia la ley de 23 de Abril de 1870, que solo lo está para los salteadores de caminos y los ladrones en cuadrilla. No he de detenerme á citar las sentencias del Tribunal Supremo dictadas en este sentido; ya se han citado y el Gobierno nada ha tenido que oponer en contrario. Esto sin olvidar que yo condeno en absoluto esa teoria extraña de derogar ó establecer leyes por reales órdenes estando vigente la Constitucion del Estado.

El señor ministro de Gracia y Justicia y el señor presidente del Consejo de ministros sostienen que suspendidas las garantías constitucionales está en vigor la ley de orden público y entonces no lo está la ley marcial; es decir, que en tiempos normales se aplica la ley bárbara de 17 de Abril de 1821, y en tiempos anormales la más dulce de órden público: no comprendo ese absurdo elevado á la ley por ese Gobierno. A los infelices que movidos por el hambre y la miseria cometen algun delito, que puede ser leve, se les entrega á los consejos militares. A los que se rebelan contra el orden y se arrojan á toda clase de excesos, se les juzga por la ley de orden público. ¿Qué absurdo!

Y no valga el decir que nosotros dejamos á la sociedad indolente en las cuestiones de orden público, porque eso no es exacto. Nosotros queremos que se respete la Constitucion; tenemos el Código penal, en que está previsto todo lo que puede suceder respecto á la teracion de orden público, y en caso necesario acudimos á suspender las garantías ya por medio de una ley si están abiertas las Cortes, ya por medio de un decreto si no lo están.

Tenemos, pues, el Código penal y la ley de orden público, y el Código penal no puede coexistir con la ley de 17 de Abril de 1821, como se demuestra fácilmente, aun en la hipótesis de que esa ley no estuviera como está derogada.

El art. 1.º de la ley de 17 de Abril de 1821 define los delitos que son objeto de la misma, y esos delitos están comprendidos en el Código penal; de suerte que ó está vigente éste ó no está aquella, á menos que el Gobierno se reserve aplicar una u otra disposicion, segun sean las personas que delincan.

Sostenia el señor presidente del Consejo de ministros que no era necesaria la publicacion del bando para que estuviera vigente la ley de 17 de Abril de 1821. Pues bien; el art. 4.º de esa ley exige que el bando se publique, y los artículos sucesivos dicen lo que se ha de hacer como consecuencia de la publicacion del bando. El art. 7.º dice: (Sa señoría leyó.) Yo pregunto: ¿Puede haber garantías constitucionales vigentes ese artículo que concede á la autoridad facultades para atajar el mal en su origen? El art. 10 dice que las sentencias del Consejo de guerra se ejecutaran inmediatamente estando aprobadas por el capitán general con informe del auditor: de manera que no es cierto que el Gobierno necesitara autorizar la ejecucion de las sentencias; y esto demuestra lo justa y oportuna que fué la intervencion del señor Sagasta en el debate, y la exactitud de sus apreciaciones.

Es verdad que hay en esa ley algunos artículos que fijan el procedimiento; pero hay que tener presente que en la ley de Enjuiciamiento criminal de 1872 hay una disposicion penal en que se dice: «Quedan derogadas todas las leyes, decretos, reales órdenes, órdenes y fueros en que se hayan dictado reglas de enjuiciamiento criminal para los jueces y tribunales del fuero comun.»

Es cierto que el partido constitucional estableció la ley marcial, pero fué porque estaba derogada la ley de orden público del señor Gonzalez Bravo, y la ley que declaró vigente la de 17 de Abril de 1821 quedó derogada tan pronto como se publicó la de 28 de Abril de 1870.

Dejando ya este punto, voy á examinar otra cuestion. Yo me asombré, como creo que se habrán asombrado todos los que amen con sinceridad el sistema parlamentario, al oír al señor ministro de la Gobernacion decir, contestado á una pregunta hecha por el señor Leon y Castillo, que el Gobierno no tenia criterio relativamente á si el período legal de estas Cortes concluye en Febrero al terminar los tres años que marcaba la Constitucion del 69, ó si, por el contrario, han de durar los cinco años de que habla la Constitucion del 76. Decía el señor ministro de la Gobernacion: «Nosotros dejamos íntegra esta cuestion para el Gobierno que lo sea en Febrero.»

Yo sostengo que el Gobierno debe tener formada su opinion sobre un punto que tanto afecta al porvenir político del país. Y si la tiene, ¿por qué no la trae al Parlamento? ¿Es que se coarcta con esto en algo el libre ejercicio de las facultades que corresponden á la Corona? En manera ninguna; la opinion del Gobierno no puede influir en nada; podrá haber disconformidad entre la opinion del Gobierno y la opinion de la Corona, pero eso precisamente contribuirá á resolver el problema político.

Para mí no cabe duda en el asunto. Estas Cortes fueron convocadas con arreglo á la Constitu-

cion del 69, y voy á probar, por las palabras del mismo señor ministro de la Gobernacion, que esa Constitucion estaba vigente. En 1873 se dieron al Gobierno del señor Pi y Margall facultades extraordinarias conforme al título 1.º de la Constitucion del 69, y de esas facultades arrancan las que han tenido los Gobiernos sucesivos, incluso el actual, puesto que el señor ministro de la Gobernacion ha dicho que habia heredado la dictadura. Hay más: son muchas las sentencias del Tribunal Supremo y muchos los informes del Consejo de Estado en que se ha considerado vigente la Constitucion del 69.

Convocadas estas Cortes por la ley orgánica que fijaba en tres años el término de su vida legal, ¿es posible que nosotros usurpemos un derecho que no tenemos, prorogemos nuestro mandato más allá del tiempo que fijaron nuestros mandantes, y apaleemos á una Constitucion que nosotros mismos hemos hecho, para alargar el plazo de nuestra vida parlamentaria? Hay que reconocer, pues, que la Constitucion de 1869 fijó el límite de la vida de estas Cortes por su ley orgánica elegidas. ¿Se pretende ahora que lo determine la Constitucion del 76, producto de estas Cortes? Pues ¿esto es contrario á todo principio de lógica y justicia? ¿Se quiere que lo determine la Corona? Pues esto sería un acto autoritario y anticonstitucional. ¿Por qué entonces esa reserva del Gobierno, que tiene todo el aspecto de una trama culebrera? Guardad ese silencio si en ello os empeñais, pero advertid que con él cortais la régia prerrogativa. Si el Gobierno declarara francamente su opinion, provocaría declaraciones francas por parte de las oposiciones; pero encerrándose en este silencio absoluto, el Poder moderador se encuentra sin saber lo que piensa el Gobierno y sin saber lo que piensan las oposiciones; de modo que, integrada la responsabilidad de ese silencio al Gobierno.

Si aquí hubiera verdaderamente opinion pública, que no la hay, porque os habeis apresurado á matarla, ya habria caido ese Gobierno; y sin embargo, el Gobierno continúa frio, indiferente, no haciendo caso de nada ni de nadie, y repitiendo que todo va bien, muy bien, rematadamente bien.

Dice la Constitucion que nadie puede ser molestado por sus opiniones religiosas, y sin embargo el Gobierno aprueba la conducta del subgobernador de Manresa: dice la Constitucion que los españoles pueden reunirse pacíficamente, y sin embargo el Gobierno presenta un proyecto de ley en virtud del cual los españoles no podrán reunirse sino cómo y cuándo el Gobierno quiera: consigna la Constitucion la libertad de escribir sin previa censura, y el Gobierno presenta un proyecto con arreglo al cual nadie podrá escribir sin permiso del Gobierno: consagra la Constitucion ciertas garantías, y el Gobierno apela á desenterrar leyes ya derogadas para suspender esas garantías: hicieron estas Cortes una ley para acabar con el conserismo, y ha sido tal el aguacero de empleos, honores y recompensas que este Gobierno ha echado sobre los diputados, que ha habido que renovar el Congreso casi en la cuarta parte: llega un momento en que los errores son tan grandes y tales las injusticias, que la mayoría se propone hacer frente al Gobierno, y el Gobierno hace de una cuestion reglamentaria una cuestion de Gabinete, y la mayoría retrocede sin tener conciencia del daño que hace al país y se hace á sí misma. Esta situacion no puede continuar por más tiempo; hay que vestirse á la moderna si se quieren evitar las catástrofes del porvenir; las monarquías modernas tienen que vivir al aire libre; la atmósfera de conserismo y de estufa les es fatal.

Muchos de vosotros no habeis votado la Constitucion para que por medio de decretos ó disposiciones dictatoriales dejen de cumplirse sus preceptos fundamentales. A vosotros, los que un dia fuisteis nuestros amigos y formasteis en las filas de los partidos liberales, aun cuando perteneciais á esa mayoría donde, creído, no os perdonan ni os perduran nunca el pecado original de haber sido revolucionarios de Setiembre; á vosotros, los que procedentes del antiguo partido moderado estais hoy en la mayoría, que no es partido, sino una coalicion que debe darse por terminada, á vosotros me dirijo para decir: ¿queréis el orden? Pues no os separéis de la libertad; que si un dia los partidos conservadores pudieron decir: queremos orden para que haya libertad, hoy es preciso que digan: queremos libertad para que haya orden. A vosotros me dirijo para que convenzais al Gobierno de que ha llegado el momento de inclinarse del lado de la libertad ó del lado de la reaccion, pero francamente, con el valor de una conciencia honrada. Y esto os lo pido en nombre de la patria, no en nombre de mi partido; arrojad el partido constitucional al ostracismo, que no sea nunca Poder, pero salvad la libertad de la patria.

Para hacer lo que el Gobierno hace, valiera más que estuviera sentado en ese banco el partido moderado con su Constitucion del 45, porque sabríamos á qué atenernos y no estaríamos envueltos en ese oscuro torbellino de mistificaciones constitucionales, de apariencias de liberalismo, de apariencias tambien de sistema representativo, y de realidad desconcertadora y práctica de reaccion para lo uno y de vacío en torno de lo otro.

Y no nos habeis del juego de los partidos, porque ese es un juego prohibido en España. El señor Leon y Castillo os decía que podia ser un momento en que ningún partido quisiera llegar al poder, y el señor ministro de la Gobernacion decía que el partido constitucional no podia ser poder sino con ayuntamientos y diputaciones-ayudas. No era ese el argumento del señor Leon y Castillo. El señor Romero Rubio lo torció á su manera. Lo que queremos decir es que no hay sinceridad electoral, que no tenemos fe en unas elecciones hechas por su señoría. Ningun partido puede aceptar el poder siendo los ayuntamientos y las diputaciones

nombradas por vosotros y hechas á vuestra usanza.
Cuando el país reclama grandes medidas que sólo pueden darle aje los que tengan fe en la libertad, se sigue el camino de la reaccion y se quita toda esperanza á los partidos liberales. ¿Qué locura y qué insensatez! ¡Ah! no hariais esto por vuestro bien y por el de todos si recordais la frase de Tacito: Una salus viciis: nullam sperare salutem.

El señor BALAGUER: Yo rogaria al señor ministro de Gracia y Justicia, ántes de empezar á rectificar, que hiciera leer por un señor secretario las sentencias que acaba de referirse.

Se leyeron, y decian:
«Considerando que los Consejos de guerra ordinarios han de juzgar á los reos de rebelion militar, la cual se entiende existir cuando los rebeldes ó sediciosos están mandados por jefes militares; que han de juzgarse tambien los mismos consejos de guerra cuando en número mayor de doce sostenguen la rebelion con armas en desfilado, si fueren aprehendidos por fuerza pública destinada á su persecucion, ó les hiciesen resistencia, como previenen los artículos 27 al 29 de la ley de 23 de Abril de 1870; con cuyas disposiciones están acordadas las de la circular del ministerio de Gracia y Justicia del 17 de Enero de 1873; y la de 12 de Marzo del corriente año que declara en vigor la ley de 17 de Abril de 1821 en cuanto á los delitos comprendidos en su art. 8.º»

Sentencia de 13 Julio de 1875.

Que segun expresamente determina el art. 8.º del decreto de Cortes de 17 de Abril de 1821, que fué publicado como ley en el 26 del mismo, se restableció en 30 de Agosto de 1836, y esta declarada vigente y encomendada su observancia en real orden-circular de 12 de Marzo de 1875, los salteadores de caminos y ladrones en cuadrilla han de ser juzgados militarmente si fueren aprehendidos por las fuerzas del ejército ú otra de la milicia provincial ó local en los casos á que se refieren los artículos 2.º y 3.º, entre los que se comprende el ser aprehendidos por dicha fuerza pública destinada por jefes militares á su persecucion.

El señor BALAGUER: He empezado por pedir esas lecturas, porque ya estaba yo seguro de que me darian la razon; y efectivamente me la dan. Yo sabia que se decía que esa ley estaba vigente, pero sólo en su art. 8.º; y hasta he citado las Gacetas en que se publicó la real orden que ha dado motivo á esta cuestion. Allí se dice que esa ley está derogada por la ley en la parte á que se refiere la ley de 23 de Abril de 1870, y que sólo rige su art. 8.º. Ha nacido la cuestion de Manresa de un robo en cuadrilla, ó de una cuestion de orden público promovida por una cuestion de consumos?

Y pido al señor presidente que haga leer el artículo 257 del Código penal.
Se leyó, y decía así:
«Art. 257. Luego que se manifieste la rebelion ó sedicion, la autoridad gubernativa intimará hasta dos veces á los sublevados que inmediatamente se disuelvan y retiren, dejando pasar entre una y otra intimacion el tiempo necesario para ello. Si los sublevados no se retiraren inmediatamente despues de la segunda intimacion, la autoridad hará uso de la fuerza pública para disolverlos.

Las intimaciones se harán mandando ondear al frente de los sublevados la bandera nacional si fuere de dia, y si fuere de noche requiriendo la retirada á toque de tambor, clarín ú otro instrumento á propósito. Si las circunstancias no permitieren hacer uso de los medios indicados, se ejecutarán las intimaciones por otros, procurando siempre la mayor publicidad. No serán necesarias respectivamente la primera ó la segunda intimacion desde el momento en que los rebeldes ó sediciosos rompieren el fuego.»

Ahora pregunto yo: ¿Cuándo tiene aplicacion este artículo? El artículo está terminante. ¿Qué ha pasado en Manresa para que no se aplique? En la Constitucion y en el Código penal se marca lo que en esos casos debe hacerse. ¿Por qué no se ha hecho? En Manresa ha habido una alteracion del orden público que ha debido reprimirse con arreglo al Código, y no haciéndolo así las autoridades han faltado á su deber, y el Gobierno ha faltado tambien aprehendiendo su conducta.

He dicho antes que un brigadier, el señor Mola, se presentó en la plaza, pero he hecho constar que fué vestido de paisano.

Por lo demás, yo acepto la real orden del tiempo del malogrado general Prim. Los momentos en aquella sazón eran gravísimos; la anarquía amenazaba y no existian las leyes complementarias de la Constitucion, y en esos casos hay que ponerse del lado de la autoridad. Si habia allí necesidad de suspender las garantías y las Cortes estaban suspendidas, el primer día que se abrieron debió su señoría darnos noticia de ello; que no pueden ponerse, porque la ley de Abril de 1821 no puede estar vigente más que cuando están suspendidas las garantías constitucionales, y como para el caso de suspenderse se ha hecho otra ley posterior, es claro que está derogada.

Ya suponía yo que no contestaría el Gobierno á la pregunta que le hice, como no contestó á la de mi elocuente amigo el señor Leon y Castillo. Su señoría dice que no puede contestar, porque no sabe si será Gobierno en Febrero; y yo, que no estoy conforme con esto, creo que lo hace para que, llegado el momento, el Rey no tenga libertad para resolver la cuestion, porque no conocerá hasta

aquel momento la opinion del Gobierno, ni por consiguiente podrá saber tampoco la de los demás partidos.

Con el título de Los frutos de la tierra el señor Alvarez Alvirar, acaba de publicar un libro que contiene muy curiosas observaciones para todas aquellas personas que se dedican á la agricultura.

MISCELÁNEA.

El ministerio de Trabajos Públicos de Francia, justamente alarmado por los accidentes que ocasionan los aparatos de vapor, prepara en este momento una nueva reglamentacion destinada á prescribir medidas de seguridad respecto de las calderas de vapor de las fabricas y otros establecimientos industriales.

No podrá ponerse en estado de servicio ninguna caldera nueva sino despues de haber sido sujeta á un ensayo, que deberá consistir en someterla á una presion hidráulica superior á la presion efectiva, que no debe ser excedida en el servicio.

Las calderas procedentes del extranjero se someterán á idénticos ensayos.

Las calderas se dividirán en tres categorías: Las comprendidas en la primera deberán establecerse al exterior de toda casa habitada y de todo taller que tenga más de un piso.

Las de la segunda categoría podrán colocarse en todo taller siempre que éste no forme parte de una casa habitada.

Las de la tercera categoría podrán establecerse en un taller cualquiera aun cuando forme parte de un edificio habitado.

La circulacion de las máquinas locomotoras será sometida á severos reglamentos.

En cuanto á los aparatos de vapor que dependan de servicios especiales del Estado, serán vigilados por los funcionarios y agentes de cada uno de estos servicios y permanecerán sujetos á todas las condiciones de instalacion y de emplazamiento que se acatan de mencionar.

No carece de interés saber lo que consume durante un mes la poblacion de Paris, en esta época de la Exposicion Universal.

He aquí algunas cifras correspondientes al mes último:
8 672,756 kilogramos de carnes; 1.891,813 idem de embutidos; 2,248,064 id. de pescado de mar y de agua dulce; 1.116,973 de mauteca; 16,068,964 huevos; 273,346 idem de queso; 559,602 id., de otras frutas y 692,017 id. de fresas y legumbres.

En el derribo de la muralla primitiva de Barcelona se van encontrando, formando parte de la misma, lápidas, capiteles, trozos de columna, bases, cornisas y una especie de cartela con una cara enteramente igual á otra, que se conserva en el Museo lapidario, que fué hallada no muy lejos de aquel sitio, cuando para continuar la calle de Fernando se derribó la histórica torre de Caton.

La codicia del conserje de una casa de Paris, ha dado lugar á una escena graciosa en que juega un general carlista.

Miss O'Carrol, jóven profesora inglesa, dejó la habitacion en que se hallaba instalada para hacer un viaje á su país, habiendo pagado el alquiler por todo el tiempo que pensaba estar ausente. Antes de espirar el plazo regresó Miss O'Carrol á Paris, entra en la habitacion amueblada á su costa, y se encuentra en pacífica posesion de ella nada menos que un general carlista, que para no aburrirse en la soledad se hacia acompañar de una rubia y encantadora miss amiga de la inquilina.

Esta ha llevado al ex-general, de cuyo nombre no quieren acordarse los periódicos franceses, á los tribunales, que han decretado su inculpabilidad, haciendo solamente responsable del abuso al conserje, que tiene que pagar á Miss O'Carrol una respetable indemnizacion, pues, además de ocupar el departamento de aquella, parece que el encumbrado cabezalla y su rubia amiga han causado algunos defectos en los muebles de la propietaria, ni mas ni menos que si hubieran sido los de cualquier vecino de Cuenca reconocido por liberal.

FUNIONES PARA HOY.

PRINCIPE ALFONSO (compañía Arderius).—A las 9.—T. impar.—Sueños de oro.

APOLO.—A las 9.—El yerno del señor Manzano.—Llevar la corriente.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 8 1/2.—El salto del gallego.—En la calle de Toledo.—Ballet.—Intermedios por la banda de ingenieros.

ALHAMBRA.—(Compañía italiana de ópera cómica).—A las 8 1/2.—La Piglia di Mad. Angot.

CIRCO DE PRICE.—A las 9.—Variada funcion por la compañía acrobática, cómica, ecuestre y gimnástica, que dirige el señor W. Parish, ejecutándose el gran espectáculo, denominado: Las Fiestas de Hong Kong.

PLAZA DE ORIENTE (jardines de recreo).—Funcion diaria de 9 á 2 de la noche.—Concierto en los jardines por la banda de armería.—Entrada con derecho á los regalos de platería, joyería y relojería. 2 rs.

TABARO DE LOS AUTOMATAS.—(Paseo de Recoletos, junto á la Casa de la Moneda).—Funciones desde as seis de la tarde á las diez y media de la noche.—Automatas.—Cuadros disolventes.—Rifa de juguetes.

SECCION POLITICA.

UN PASO MAS.

La grave y trascendental cuestion politica que tan elocuentemente se está debatiendo por las oposiciones en la Cámara popular, dió ayer, á pesar de los deseos del ministerio, un gran paso hacia su esclarecimiento. Primero nuestro distinguido amigo señor Balaguer, con su con su concreta y hábil rectificación, y despues el señor conde de Xiquena con una argumentacion clara y poderosa, obligaron al señor ministro de la Gobernacion á ocuparse de importantes disposiciones que afectan á la esencia de aquella cuestion, y á entrar en ella como de soslayo, indicando, con el auxilio que durante su discurso el señor Cánovas le prestaba, una opinion en el Gobierno que coloca el problema debatido en más ventajosas condiciones, para que pueda lograrse el objetivo á que las minorías aspiran.

El señor conde de Xiquena decia muy oportunamente que el Gobierno tenia precisa obligacion de manifestar al Parlamento lo que pensaba sobre la duracion de las actuales Cortes, desde el momento en que sobre ello habia sido interpelado por un representante de la nacion; que esa manifestacion del Gobierno era tanto más indispensable y de tanta mayor urgencia, cuanto que eran graves las circunstancias porque atravesaba la politica española, y general la preocupacion de los partidos sobre su porvenir y actitud más conveniente, dada la probable solucion del problema llamado á producir trascendentales consecuencias en el afianzamiento de las instituciones representativas. Y entrando en el fondo de la cuestion, expuso que estas Cortes fueron convocadas por un real decreto en cuyo artículo 2.º se decia que se convocaban en la forma y con las condiciones que lo fueron las de 1872; y siendo así que éstas fueron Cortes ordinarias y se eligieron con la condicion de durar tres años, que era el plazo que entonces señalaba la Constitucion, es lógico y evidente que ese mismo término es el que se fijó implícitamente para la vida de las actuales.

El señor ministro de la Gobernacion se encerró de nuevo en la reserva que como arma única de defensa ha utilizado en esta discusion, sosteniendo que seria irreverente é irrespetuoso hácia el Parlamento y hácia la Corona, el que el Gobierno manifestase ahora su opinion sobre ese importante asunto, pues seria tanto como dar por supuesto que continuaria en el poder hasta el mes de Febrero. No comprendemos ciertamente la irreverencia ni la falta de respeto. El Gobierno puede y debe decir lo que opina, sin que esto impida en nada el aprecio de ninguna de las prerogativas de la corona; antes al contrario, puede contribuir en mucho, como ayer demostramos, á facilitar aquel ejercicio. No juzgó el señor Romero Robledo descortés al Gobierno con el Parlamento ni con los representantes del país, puesto que á las preguntas que se le habian dirigido, siempre habia contestado que no podía contestar.

Y sin embargo, auxiliado como hemos dicho por el señor Cánovas, que le facilitaba textos y datos para la discusion, entró en ella defendiendo con calor y entusiasmo la opinion de que estas Cortes no habian sido convocadas con término fijo y que para señalarle no podía aplicarse el precepto de la Constitucion de 1869, siendo el único precepto constitucional vigente el de 1876.

Ahora bien, pensando de tal manera el Gobierno y siendo para él evidente que la Constitucion de 1869 no puede aplicarse para la tan deseada resolucion, cómo considera que debe fijarse la duracion legal de estas Cortes? ¿Aplicando el precepto de la Constitucion de 1876? ¿Decidiendo el Monarca por su solo criterio asunto tan importante y trascendental?

Únicamente puede el Gobierno opinar por una de esas dos soluciones, dado el parecer que ayer emitió sobre el origen de las Cortes. Si juzga que debe aplicarse la Constitucion del 76 y que aquellas han de vivir legalmente cinco años, da al Código fundamental efecto retractivo, deja sin vida legal al período más importante de las Cámaras, y sostiene el absurdo de que éstas hayan podido señalarse á sí mismas la vida que habian de tener. Si considera que por un acto discrecional de la Corona pueden disolverse legal y forzosamente las Cortes en Febrero, sostiene una opinion anticostitucional.

De todas maneras, el Gobierno se ha colocado ayer entre esas dos únicas soluciones: ó la ilegal de señalar cinco años como término de este Parlamento, ó la anticostitucional de que pueda ser disuelto á los tres años por solo el criterio de la Corona.

¿Cuál aconsejará en su caso? Esto es lo que reserva y lo que sin duda fija á las circunstancias que puedan sobrevenir. El señor conde de Xiquena lo decia con gran intencion. No parece sino que el Gobierno no tiene completa seguridad en la confianza de la Corona, no parece sino que duda y teme, y ante esa duda y temor reserva su opinion, da tiempo al tiempo, se prepara y espera llegar á la solucion de la crisis con armas bastante poderosas para obtener la victoria.

De esta manera se menosprecia ese precepto constitucional, en su día obligatorio, se desconoce la ley, se coarcta en gran manera el ejercicio de la régia prerogativa, se imposi-

blita el libre juego de los partidos, tan necesario para la consolidacion de las instituciones, se hiere el sistema constitucional; pero el señor Cánovas, sin compromisos anteriores, puede, adoptándose á cualquier solucion que se le indique ó que mejor le parezca, obtener un triunfo que nadie le disputará.

No dudamos que lo sostenido ayer por el señor Romero Robledo, producirá sus naturales frutos en el debate pendiente, y que la ventaja obtenida sabrán utilizarla los elocuentes oradores de las minorías que aún han de terciar en aquel.

EL PARTIDO MODERADO.

Aun dió el señor conde de Xiquena por el ex-ministro constitucional señor Balaguer, tomó ayer parte en el debate político que hace días viene ocupando la atencion de la Cámara popular. El diputado de la minoría moderada pronunció un discurso elocuente, intencionado y de gran alcance político, discurso que dió margen á que se pusiesen frente á frente ante el país, las dos tendencias que vienen dificultando la reorganizacion del partido moderado, y que en su seno sostienen encarnizada lucha.

El señor conde de Xiquena, considerando la actual situacion política y el porvenir de las instituciones, se mostró firme en sus principios conservadores, defensor de las doctrinas fundamentales del moderantismo histórico, á las que dijo se asimilaban vergonzantemente las que el Gobierno practicaba; pero al mismo tiempo presentóse despojado de perniciosas intransigencias, pensador desapasionado, altamente previsivo y firmemente convencido de las verdaderas necesidades del momento. Para el señor conde no han sido perdidas las lecciones de la historia; no juzga que los principios conservadores son los únicos que pueden consolidar la monarquía constitucional; no considera que poniendo obstáculos á los partidos liberales y separándolos cada día más y más de la institucion monárquica, ésta pueda arraigarse firmemente; no se va seducido por una insensata aspiracion al poder, y comprendiendo perfectamente la situacion actual de las instituciones representativas y las legítimas aspiraciones del país, cree sinceramente que la política del Gobierno es en extremo perjudicial, que se necesita dar confianza á los partidos liberales, no rechazarlos, como se efectuó en la época anterior á la revolucion, y evitar á todo trance con previsora prudencia las fatales consecuencias que aquella política de exclusion produjo.

Para ello decia el diputado histórico que era preciso llamar al poder al partido constitucional, y que en la oposion se reorganizase el partido conservador con la agrupacion de de todos ó de la mayor parte de todos los elementos que hoy siguen al señor Cánovas alrededor de la bandera que siempre han mantenido los moderados históricos. Así se formarían los dos grandes partidos, necesarios para consolidar las instituciones representativas, y se alejarían los peligros que el porvenir veía dibujarse.

Esta tan sensata doctrina, estas aspiraciones tan dignas de aplauso, merecieron la reprobacion más completa del señor Moyano, jefe civil, según parece del partido moderado, el que terminantemente manifestó, que si algun día fuera consultado por el Rey, nunca le aconsejaría llamase al poder al partido constitucional, porque en él no podría tener el monarca la necesaria confianza. Esta manifestacion impresionó á la Cámara tristemente porque vio levantarse ante los más elevados intereses, la más imprudente intransigencia; vió á ese partido que como tal quiera ser tenido dentro del régimen constitucional, proclamar el exclusivismo más absoluto; vió al amante del Trono separar de su lado á elementos valiosos para el sosten de éste necesario; vió á la reaccion lanzar un reto á la libertad.

Ahora bien: ¿con quién está el partido moderado? ¿Con el señor Xiquena ó con el señor Moyano?

Esto es lo que falta que se demuestre para que sepamos cómo hemos de considerarle.

Por fin dió principio ayer en el Senado la discusion del presupuesto de ingresos. El distinguido orador de la minoría constitucional señor Maluquer, impugnó en un brillante discurso la totalidad del citado proyecto, lamentándose, como no podía menos de hacerlo al hablar en nombre de un partido cuyo respeto á los principios constitucionales está fuera de duda, lamentándose, decimos, que el Gobierno traiga á discusion leyes tan importantes como la de presupuestos, en los últimos días de una legislatura agonizante.

Nuestro querido amigo expuso con vivos colores el estado en que el país se encuentra, bajo el punto de la seguridad pública, en cuanto ésta se relaciona íntimamente con la prosperidad de la nacion. «Pero, añadía, mientras los perturbadores del orden, los ladrones y bandoleros en cuadrilla se escapan á la accion de la justicia, los pobres periodistas son perseguidos en virtud de un decreto-ley, cuya existencia parecia increíble, si desgraciadamente no se hallase la prensa bajo el peso de sus disposiciones.»

Entrando despues en el examen, el presupuesto en sí mismo demostró que muchos artículos se contradecian y perjudicaban, al paso que otros eran inútiles, como el que se referia á las licencias de los empleados.

El señor Maluquer abogó ardientemente porque el Gobierno considerase más de lo que hace á los propietarios, verdadero nervio de la riqueza y prosperidad del país. Su señoría

analizó los impuestos que pesan sobre los contribuyentes, y no vaciló en declarar que el sistema empleado por la actual situacion no sería desahogado dignamente por la escuela socialista.

Respecto de los servicios del Estado, el señor Maluquer censuró con toda la dureza que merece el de Correos, demostrando que en España es detestable hasta un punto increíble, á lo que debe agregarse el elevado precio que alcanza el franquigo, al contrario de lo que acontece en otros países cuyos gobiernos se esfuerzan en rebajar anualmente las tarifas, convencidos de que este es el único medio de elevar los ingresos por este concepto. «Para qué, decia el orador constitucional, para qué asistan nuestros directores generales á los congresos postales que se verifican en el extranjero? Si algo aprenden, como es indudable, ¿en qué se conoce? ¿A quién, ni cómo manifiestan el aprovechamiento de sus estudios y observaciones?»

El señor Maluquer terminó su elocuente y notable discurso declarándose enemigo de los suplementos de crédito que diariamente se votan en los cuerpos colegisladores, indicando para cortar esto la conveniencia de que desde el principio no se escatimasen los créditos de cada ministerio.

La comision, y en su nombre el señor marqués de Alhama, reconocieron cuán atinadas eran las observaciones hechas por nuestro querido amigo pero ni se arrepintieron ni se enmendaron y continuando en su impetiva hiciéronse oídos de mercader á todas las patrióticas y leales advertencias formuladas por el señor Maluquer.

El Diario Español reconoce que si Italia y otros países viven exentos de conmociones, consiste en el culto que se presta al derecho constitucional, lo cual equivale á confesar lo mal que aplica las leyes la situacion que rige los destinos del país entre nosotros.

Pero á renglón seguido El Diario Español echa la culpa de ello ¿á quién? Al partido constitucional, sin duda por la persistencia con que señala todas las infracciones que la Constitucion recibe, condensando todos los clamores de malestar que siente el país.

Es una manera de argumentar tan original como expedita.

Nuestro estimado colega El Parlamento publica á la cabeza de su número de ayer una advertencia en la cual encontramos las siguientes líneas:

«El Parlamento suspende desde hoy su publicacion, reservándose el derecho de reaparecer, si lo estima oportuno, dentro del plazo marcado por la ley.»

Sentimos la ausencia del apreciable colega centralista.

La Integridad de la Patria encuentra justifico el desconcielo de LA MANANA, que juzga ociosos los esfuerzos de nuestros amigos en defensa del severo cumplimiento de las leyes.

Nos parece bien: el colega ministerial no quiere tener siquiera la hipocresia de la virtud y piensa que los hombres de la situacion recorran impemientes lo que les quede que andar en su camino.

Sea; pero no olvide La Integridad las lecciones de la historia.

La defensa del señor Gonzalez Bravo ó mejor dicho del partido moderado hecha ayer tarde por el señor conde de Xiquena, encierra indudablemente provechosa enseñanza. Con el sólo objeto de defender al partido moderado, á quien justamente se acusó de haber dado lugar con su política á la revolucion de Setiembre, pidió la palabra el señor Xiquena.

Quizás fuera más conveniente para que nuestros lectores se formasen una idea de las afirmaciones hechas por el diputado moderado histórico, remitirlos al extracto de la sesion. De todas maneras, bueno es hacer aquí constar que el señor Xiquena dijo que el señor Gonzalez Bravo reconoció en los últimos días de su ministerio que era necesario, de todo punto necesario, un cambio político. Que en este sentido aconsejó á S. M. la Reina, que ofreció repetidamente su dimision, no siendo aceptada porque la Reina entendia que el uso de la prerogativa régia le habia costado muchos disgustos, y que estaba decidida á conservar en el poder los ministerios que contasen con mayoría en las Cámaras.

No es del caso recordar el fin que tuvo el ministerio de Gonzalez Bravo. Son estos sucesos demasiado conocidos para que haya necesidad de traerlos á colacion. Lo que sí conviene tener presente es que Gonzalez Bravo, hombre de indisputable talla política, reconoció que en momentos dados necesitan los gobiernos algo más que el apoyo de las mayorías parlamentarias.

Esta opinion de un conservador nada sospechoso, puesta en práctica de la única manera que ciertas cosas pueden hacerse, demostrará á los ministeriales que la tesis defendida por los órganos del partido constitucional nada tiene de extraordinaria ni peregrina.

Gonzalez Bravo, teniendo mayoría en ambas Cámaras, juzgaba conveniente un cambio de política. Los sucesos vinieron á darle la razon. ¿Qué dicen de esto los periódicos ministeriales? ¿Qué dice, sobre todo, el señor Cánovas, que sólo se explica las crisis mediante derrocas parlamentarias?

Por nuestra parte, al recordar las palabras del señor conde de Xiquena, sólo nos hemos propuesto demostrar que se dan casos en que un gobierno apoyado por grandes mayorías no cuenta moralmente con el apoyo de la mayoría de la opinion pública. Nada más.

Haciendo coro á un periódico moderado, pide La Integridad que se definan las libertades, cuya salvacion pedia el señor Balaguer en el Congreso.

¿La definicion? La aplicacion es la que reclama el país, enemigo de las teologías en que pretenden envolverlas los que parece que sólo ha venido al campo de la política para ensayar sus solapadas aficiones á la reaccion y al autoritarismo.

Nuestro estimado colega La Correspondencia de Barcelona ha sido condenado á cuarenta días de suspension, y merecen conocerse los dos primeros considerando de la sentencia, puesto que en ellos el tribunal interpreta el célebre decreto de imprenta que nos rige. Hléos aquí:

1.º Considerando con respecto á la primera cuestion planteada por el fiscal de imprenta, que el real decreto de 31 de Diciembre de 1875 solo fija plazo para hacer la denuncia desde el momento en que tiene lugar el suceso, porque siendo esta una medida preventiva, que irroga perjuicio al periódico que la sufre, hay un interés de justicia en que su duracion no se extienda más allá del tiempo necesario para la celebracion de la vista:

2.º Considerando que tratándose de una ley especial, y no marcando ella término para el ejercicio de la accion fiscal, sino en el caso indicado anteriormente, debe estar á lo dispuesto en la ley común, y no cubra, por lo tanto, la excepcion de prescripcion, aunque hubiese sido alegada en este juicio.

No podemos comentar y no comentamos. Enviamos simplemente el pésame á nuestro apreciable colega catalán.

En verdad que no necesitaba nuestro respetable amigo el señor Balaguer hacer uso de la palabra para rectificar. Sus argumentos quedaron en pié, á pesar del discurso del señor ministro de Gracia y Justicia. Y no era posible otra cosa, porque hay razones incontestables.

Sin embargo, el señor Balaguer rectificó, exponiendo nuevos argumentos y citando sentencias del Tribunal Supremo y reales órdenes que demuestran de una manera evidente que está derogada la ley de 17 de Abril de 1821, excepcion hecha de su art. 8.º que se refiere á los robos en cuadrilla.

La segunda parte de la rectificacion de nuestro respetable amigo referíase al silencio del Gobierno respecto á la vida legal de las actuales Cortes. Insistió el diputado constitucional en que el Gobierno tenia el deber de manifestar sus opiniones sobre tan importante asunto, siendo contestado por el ministro de Gracia y Justicia.

Y dijo el señor Calderon Colantes que en el día anterior quedaron bastante aclarados los puntos á que se referia el señor Balaguer en su rectificacion, á pesar de lo cual, si se prolongaba el debate, expondria nuevas razones el ministro de Gracia y Justicia.

Efectivamente: en el día anterior quedó bien claro que la ley de Abril de 1821 no está vigente, excepto uno de sus artículos, y á la vez quedó algo turbia la situacion del ministro de Gracia y Justicia. Así se explica que ayer no insistiese sobre la misma cuestion.

Respecto al silencio del Gobierno en lo relativo á la vida legal de las actuales Cortes, se dijo y repitió que el ministerio no queria decir una palabra. Dejando á un lado lo que esta conducta significa no puede negarse que la cosa quedó clara.

Cuando un Gobierno se empeña en negar lo evidente á trueque de no confesarse vencido, y en callar opiniones tan necesarias á la pureza y sinceridad del régimen parlamentario, ese Gobierno está juzgado, los comentarios ihuelgan y el ánimo se entristece. Otra cosa no es posible.

Leemos en El Diario Español:

«Las oposiciones conceden y retiran á capricho al señor Silveira el título de diputado ministerial. Cuando les conviene, lo califican de adicto al Gobierno: cuando no les conviene, lo califican de adversario.»

Y así se entretienen.

Modo de evitar estar que El Diario Español y restantes colegas ministeriales nos digan en qué concepto tienen al señor Silveira, si le cuentan entre los amigos ó entre los adversarios. ¿Lo dirán? Creemos que no.

El Mundo Político, en el debate empeñado en el Parlamento, no ha visto otra cosa que una ambicion insaciable del poder de parte de unos, y un tenaz empeño de no dejárselo arrebatar por parte de otros. El Mundo Político está ciego no viendo más que eso, ó de tal manera identificado con el señor Cánovas, que, por lo visto, para él ambicion de poder y amor al más severo cumplimiento de las leyes, es una misma cosa.

Por lo visto—y en ello demuestra el colega su filiacion política—á El Mundo le importa un ardite que la Constitucion sea una verdad ó una mentira, y para él en toda discusion solo aparece un pugilato que se reduce á la consecucion del poder.

Suplicámosle que no confunda nuestra manera de pensar con su modo de discuir, que se arregla perfectamente á las tradiciones moderadas.

Por real orden de 13 de Junio último se ha dispuesto la forma en que han de audeudar los varillajes para sombrillas y paraguas, alterando lo establecido en los aranceles de 1877, ya para el audeudo como en la clasificacion, puesto que se determina que los varillajes audeuden el palo por la partida 264 del arancel y el resto del arazon al peso.

En el apéndice núm. 1.º de los aranceles de 1877 se publica el art. 9.º de la ley de presupuestos de ingresos para el año económico de 1869-70, por cuyo artículo se establecen las reglas á que han de ajustarse las reformas del arancel. Según dichas bases, se previene en la 8.ª que no podrá hacerse en los derechos de arancel alteracion alguna por órdenes y decretos.

En o relativo á las clasificaciones, podrán hacerse cada tres años las certificaciones que aconseje la experiencia, á propuesta de la Direccion del ramo y oido el dictámen de la junta de aranceles.

Dejamos consignado para lo sucesivo que contra lo dispuesto en la base que dejamos copiada se altera el audeudo en una partida del arancel, y sin que hayan trascurrido tres años, pues que el arancel es de 1877, se rectifican las clasificaciones.

Nada más por hoy se nos ocurre exponer acerca de esta importante cuestion.

El Diario Español no contesta á nuestro suelto de anoche, por más que escribe otro suelto para contestarnos. Había dicho el colega que nuestro distinguido amigo señor Leon y Castillo pedia el poder para los constitucionales y añadía despues que la peticion encerraba el pensamiento de alcanzar mayoría en las Cortes por medio de coacciones y atropellos.

El colega esforzaba su ingenio para llegar á este resultado, y digimos ayer que su trabajo tiene un tinte de escolasticismo. Sobre esto nada nos dice el colega, lo que nos demuestra que no está de humor ó no se siente con fuerzas para repetir la misma delicada y sutilísima argumentacion. Hace perfectamente. Ciertos trabajos no son para todos los días,

ni es conveniente que el discreto colega emplee su ingenio en razonar de la manera que lo hacia en su número de anteanoche. Despues de todo, argumentos que se desbaratan al primer soplo no conducen á nada. El colega tiene demostrado que sirve para otras cosas.

Por lo demás nosotros no decíamos una palabra referente á El Parlamento ni á las opiniones que emitiera el colega centralista. Y si callamos ayer cuando El Parlamento tenia vida, hoy que le hemos visto con sentimiento despedirse de sus lectores, con mayor motivo respetamos sus apreciaciones, sean cuales fueren. Diremos á El Diario Español, para terminar el suelto, que nosotros estamos conformes en un todo con las palabras del señor Leon y Castillo. Por consiguiente no tenemos por qué censurarlas.

La Correspondencia da cuenta en los siguientes términos, del Consejo de ministros celebrado ayer:

«Inmediatamente que llegó á Palacio S. M. el Rey presidió el Consejo de ministros. En él se trató de las discusiones parlamentarias, de la recepcion de los enviados extraordinarios, y de algunos otros asuntos de escasa trascendencia.»

S. M. el Rey firmó los decretos relevando, por traslado á otro punto (creemos que al departamento de Cádiz) al oficial primero del ministerio de Marina D. Sixto Fernandez, y nombrando en su lugar al capitán de fragata D. José Navarro, y ascendiendo á mariscal de campo al brigadier Reina, sub-inspector de artillería del ejército de Cuba.

Despues se reunieron nuevamente los ministros en Consejo en el despacho del ministro de Estado. Allí se ocuparon detenidamente, según nuestros informes, de las zonas invadidas por la filoxera y los medios propuestos para combatir tan terrible insecto.

Se habló de la llegada de los embaejadores y se designó á los ministros de Estado, Guerra y Marina, para que estuvieran en el salon del Trono en el acto de recibir el Rey á dichos enviados.

En este segundo Consejo tampoco se han tratado cuestiones de importancia.

La Epoca termina su artículo de fondo con estas consideraciones:

«Una cosa hemos sostenido con entera buena fé, y esa misma cosa repetimos. Por culpa de todos, absolutamente de todos, el cuerpo electoral no es lo que debia ser, no es el testigo imparcial y concienzudo de los partidos gobernantes, dispuesto á rechazar al que no responda á las necesidades del país y á levantar sobre el pavés á los hombres más idóneos para hacer el bien del país; es necesario que el cuerpo electoral tenga la conciencia de sus altísimas obligaciones; es necesario que todos los que por la ley puedan emitir su voto lo hagan por su propia conciencia y no por presiones estráneas; es necesario que en unas elecciones verdaderamente libres, sin influencias de arriba y sin coacciones de abajo, el país se pronuncie y sepamos á qué atenernos. Cualquiera que sea el Gobierno llamado á presidir las elecciones, este ú otro, y ya se prejuzga la cuestion en Setiembre, ya se espere a que pasados los tres años de duracion de las Cortes, aquella etapa estado, lo importante es que la sinceridad electoral reclamada como arma de partido por Los Debates, no ofrezca lugar á dudas. No hablamos como ministeriales ni como oposicion, hablamos como dinásticos.»

Perfectamente; pero de las anteriores palabras del periódico ministerial se puede deducir, no sólo la significacion, sino la importancia de la actual mayoría del Congreso, ¿deus vol machina de los argumentos en que el actual Gobierno funda su base de granito para sostener su fueros. Esto sin considerar los tiempos de dictadura y enteramente anormales en que se celebraron las elecciones generales de las actuales Cortes.

En lo demás, lo que desea La Epoca, eso no se verá en los días en que se quiere suplir con la alta presion oficial los movimientos de la opinion pública, altamente contrarios á la marcha reaccionaria de la situacion presidida por el señor Cánovas.

Al fin parece que el Gobierno se decide á introducir modificaciones en el proyecto de ley sobre filoxera. Esto nada de extraño tiene. De sábios es mudar de consejo, y sobre todo hacer lo posible por evitar disgustos. Pero es el caso que si bien algunos diputados ministeriales se dan por satisfechos con las modificaciones que en el proyecto se introducen, otros, y entre ellos el señor vizconde de Miranda, persisten en lo mismo que ántes sostenian.

Así la indica La Correspondencia en el siguiente suelto de última hora:

«El vizconde de la Villa de Miranda, á pesar de las modificaciones introducidas en el proyecto de ley sobre la filoxera, sostendrá su voto particular, bajo el punto de vista de lo que, en su juicio, cree que puede atacar á la propiedad particular.»

Como se vé, el Gobierno, transigiendo y todo, no consigue contentar á sus propios amigos. Tendremos, pues, una nueva edicion de diputados ministeriales de oposicion, fruta nueva y producto exclusivo de la situacion actual.

A El Diario Español muy particularmente y también á La Epoca, que se mostraron francamente partidario el primero, é inclinado el segundo á la opinion de que la vida legal de las actuales Cortes no pueda durar sino tres años, les habrá parecido absurda la doctrina sentada ayer por el señor Romero Robledo.

Y como ambos colegas tienen independencia bastante para reproducir de nuevo sus opiniones, es de esperar que censuren fuertemente al ministro de la Gobernacion por su discurso de ayer. No afirmaremos nosotros que lo harán así, pero es indudable que deberían hacerlo. De todas maneras la opinion del ministro tiene en contra hasta el momento las opiniones de dos importantísimos colegas ministeriales.

El señor Moyano, con tono enfático y como quien cree que lleva á cabo uno de esos actos que inmortalizan á un hombre, leyó en la sesion de ayer un artículo escrito por uno de nuestros amigos políticos. De buen grado contestaríamos al señor Moyano, si en la próxima sesion, cuando se presente oportunidad, no se encargara de contestarle alguno de los oradores de nuestro partido. Pero debiendo suceder esto, nuestra contestacion es innecesaria.

CÓRTESES.

CONGRESO.

Sesion del día 16 de Julio.

Abierta á las dos y media, bajo la presidencia del señor Arala, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dio cuenta del despacho ordinario. El señor Cárdenas, de nombre de la comisión que entiende en el proyecto de ley...

Se habla del silencio que guarda el Gobierno cuando por las oposiciones se le ha preguntado acerca de este asunto, y no hay tal silencio. El Gobierno ha respondido a la pregunta...

Fomento.—Real decreto disponiendo la transferencia de 970.000 pesetas del art. 1.º al 1.º, capítulo 2.º del presupuesto extraordinario para carreteras. Guerra.—Real orden concediendo la cruz de San Fernando de segunda clase...

propósito del movimiento favoreciendo la anexión del Tiro meridional a Italia. Los señores de la oposición han decidido combatir el convenio anglo turco. A las nueve de la mañana, acompañado del señor conde de Morral y de sus ayudantes...

realizadas operaciones en el salón de contratación de la Bolsa. Cuestión del impuesto sobre el gas; Prohibición de venta de periódicos por las calles y en los kioscos de aquella capital. Según telegramas de Bilbao anteayer, descargó en aquella provincia una gran turbulencia...

SENADO.

Sesion del día 16 de Julio de 1878.

Abierta a las tres menos cuarto bajo la presidencia del señor marqués de Barzanallana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior. Se da cuenta del despacho ordinario. El señor López Doriga, digno una pregunta al señor ministro de Hacienda...

NOTICIAS.

El tratado de paz de Berlín es ya del dominio público. En la imposibilidad de insertarlo hoy en toda su extensión damos a nuestros lectores el siguiente extracto de aquel importante documento. Según dicho tratado se concede autonomía a la Bulgaria y su territorio queda limitado al Sur por los Balcanes...

NOTICIAS.

A las nueve de la mañana, acompañado del señor conde de Morral y de sus ayudantes, llegó ayer a Madrid S. M. el Rey. En la estación aguardaban a S. M. el presidente del Consejo de ministros y el gobernador de Madrid. A las cuatro y media de la tarde regresó al Escorial, acompañado del señor marqués de Alcañices.

NOTICIAS.

Según telegramas de Bilbao anteayer, descargó en aquella provincia una gran turbulencia, con mucha electricidad. Creció la corriente de la ría y la del río Cadagua, y fué tal el ímpetu de las aguas, que arrastraron el puente de Burceñas. No han ocurrido desgracias personales ni novedad alguna en los buques.

OFICIAL.

Estado.—Noticia de la recepción por S. M. de los embajadores y enviados extraordinarios de diferentes soberanos. Gobernación.—Ley autorizando a la diputación provincial de Valencia para enagajar algunos bienes, cuyo producto ha de consagrarse a la construcción de un manicomio-modelo.

OFICIAL.

ATENAS 16.—Un voraz incendio ha destruido en Tealía y Epiro gran número de propiedades. Los turcos incendian las cosechas por todas partes. Los cristianos han vuelto a tomar las armas. LONDRES 16.—El periódico el Standard en su edición de esta tarde publica un despacho telegráfico de Viena, anunciando que el embajador de Italia en Viena ha sido llamado a Roma a consecuencia de sus informes relativos a las críticas de Austria a...

OFICIAL.

La mesa del Congreso irá hoy al Escorial a presentarle a la real sanción las leyes aprobadas. En la calle de Leganitos fué mordido un niño, de diez años de edad, a las cinco de la tarde, por un perro, del que se sospecha si pudiera estar indócil. Anoche a las doce y media se declaró un incendio en una barraca de la Puerta de Segovia, quedando casi totalmente destruida por las llamas. Dice un periódico que las cuestiones pendientes de resolución en Barcelona, y que han de terminarse con el auxilio y cooperación del nuevo gobernador civil de aquella provincia, son: Un acuerdo adoptado hace algún tiempo, impidiendo que los agentes de Bolsa y comerciantes...

OFICIAL.

Santo de hoy.—San Alejo, confesor. Se gana el jubileo de cuarenta horas en la iglesia de monjas de don Juan de Alarcón. Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora del

Table with columns: FONDOS, Ultim. prec., FONDOS, Ultim. prec., Carrets, Ultim. prec. It lists various financial instruments and their prices.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 16.

Table with columns: FONDOS, Ultim. prec., FONDOS, Ultim. prec., Carrets, Ultim. prec. It lists various financial instruments and their prices.

COTIZACION NO OFICIAL.

Día 16 de Julio, a las tres tardes.—Interior: contado, 13,12 1/2; fin cor. 13,10 0/0; ídem próximo, 00,00 0/0; ídem: cupones interior, 32,75 valor; ídem exterior, 35,50 valor; ídem: de bonos últimos, 00,00; carpetas de cupones, por subasta, 20,00 descuento; 910 emprést. 175 millones, 31,500/00 valor; Banco y Tesoro, int., 94,65; id. ext., 94,65 ídem; bonos, 79,80; subvenciones de ferro carriles, Julio 1874, 25,90; por 100 amortizable, contado, 28,45; id. fin, 25,55 0/0; billetes aduanas, 93,50.

SECCION DE ANUNCIOS.

Linimento Geneau para los caballos.



Solo este precioso tónico cura radicalmente y en pocos dias las cojeras, listaduras, esguinches, arañeces, moletas, esparavanes, alifafes, sobrehueros, flogelados, etc.—La cura se hace a la mano en tres minutos, sin dolor y sin cortar ni afectar el pelo.—Paris. Geneau. Farmac. 275, rue Saint Honoré. En Madrid, á 26 rs., Garrido, Borrell, Escolar, M. Miguel, S. Ocaña, Garcera, Ortega y R. Hernandez, la Agencia franco española, Sordo, 31, sirve los pedidos; en provincias sus depositarios.

PIEDORAS
de Proto-carbonato de hierro maltratado
DEL D^R BLAUD

Compradas en el nuevo Codex, se emplean desde hace 40 años por casi los los médicos y con el mejor éxito para curar la anemia, la clorosis, los estados debiles de las jóvenes.

De 35 años que se lo ha empleado, ha reconocido en las píldoras de Bland ventajas incontestables sobre todos los demás ferruginos, y las que son como sigue:

- De todas las preparaciones ferruginas que se han dado los mejores resultados para el tratamiento de las afecciones de éstas, las píldoras de Bland son las que deben ocupar el primer lugar. — Dictionnaire universel de Médecine, t. II, page 99.
- Como prueba de su efectividad, cada píldora lleva grabado así el nombre del inventor. — Precio 24 y 44 rs. caja.
- En Paris, 8, rue Poyet. — En Madrid: por mayor, Agencia franco-española, Sordo, 31.

Pur menor, Sres. Moreno Mique, Borrell hermanos, Garcera, S. Ocaña y Ortega. (A)

ARTICULOS ESPECIALMENTE RECOMENDADOS PARA LA ESTACION POR GUERLAIN

PARIS, 15, rue de la Paix, PARIS.

Para el tocador. Agua de laurel alcanforero.—Esperma de flores de Cedrat.—Agua de Chypre.—Agua de verbena.—Agua de lavanda ambrada.

Para el pañuelo y las habitaciones. Agua de colonia imperial.—Extracto de flores nuevas.—Extracto de Shorés caprice.—Extracto de perfumes de F. auca.—Ramillete imperial ruso.—Amoiba dilata a la violeta de Parma ó a Cananga.—Pases de España.—Cinta de Buges.—Royal flaming essence.

Venta por mayor y para España y colonias, en la Agencia franco española, 31, calle del Sordo, Madrid; por menor, Sres Frera, Pascual, García, Morales y perfumería inglesa. (A)

ENFERMEDADES CONGESTIVAS Y NERVIOSAS

tratadas con éxito con los

JARABES DE PENNES ET PELISSE
farmacéuticos químicos en PARIS, rue de Latran, núm. 2.

1. Jarabe de bromuro de amoniu, verdaderamente eficaz en los casos siguientes: asma sofocante, congestión cerebral, delirio, hemiplejia, meningitis crónica, parálisis, vértigo y vómitos producidos por el mareo.—Precio, 28 rs.

2. Jarabe de bromuro de sodiu preconizado contra los ataques de nervios, convulsiones, coqueluche, eclampsia, hisérico, insomnio, jaquecas, náuseas, neuralgias, neurosis y espasmos.—Precio 28 rs.

NOTA.—Des onlar de las falsificaciones y exigir en los rótulos de los frascos la doble firma y la marca de fabrica depositada segun la ley y reproducidas en la notoria que acompaña el producto.

En Madrid: por mayor, Agencia franco española, Sordo, 31; por menor, seño Moreno Mique, Garcera, Ortega y S. Ocaña. En provincia los depositarios de la Agencia franco española. Borrell, Escor, Borrell hermanos. (B)

HISTORIA POLITICA DEL EXCMO. SR. D. PRÁXEDES MATEO SAGASTA

ESCRITA POR DON CARLOS MASSA SANGUINETI.

Un tomo de elegante impresion con un magnifico retrato en fotografia del seño Sagasta.

Por suscripcion, 20 reales.
Fuera de suscripcion, 30 reales en Madrid y provincias.
En el extranjero y Ultramar, 40 reales.
Hállase en la administracion, calle de la Madera, 11, segundo izquierdo; y en las librerías de San Martin, Lopez, Bailly-Baillere, Durán, y Fe.

TRAGEDIAS
ESCRITAS EN VERSO CATALAN POR
DON VICTOR BALAGUER

TRADUCIDAS EN VERSO CAS FLLANO POR
D. Gaspar Núñez de Arce, D. Ventura Ruiz Azuilera, D. Francisco Luis de Retes, D. Pedro Barrera, D. Francisco Perez Behevarria, D. Teodoro Llorente, D. Enrique de Sierra Valenzuela y otros.

Un elegante tomo, edicion elzeviriana, que se vende á 20 rs. en la librería de Fe, sucesor de Durán, Carrera de San Gerónimo, y en las principales de Madrid.

CADIZ.
MAGNIFICA REVISTA DE ARTES, LETRAS Y CIENCIAS,
bajo la direccion
DE DOÑA PATROCINIO DE BIEDMA.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes, en tamaño plego español, con ocho páginas de lectura, grabados, artículos y poesías de nuestros primeros escritores y artistas. Tiene una *Correspondencia literaria* en que se contesta á cuantas cartas se dirigen a la redactora; *Sección bibliográfica* en que se anuncian los libros que se reciben; y *Sección de literatura extranjera*, que da originales y traducciones.

Admite anuncios á precios convencionales.

Un año en la Península, 25 pesetas; seis meses, 13; y tres, 7.

En Ultramar y extranjero, los que marca el periódico y bjarán los señores corresponsales.

Direccion y correspondencia, doña Patrocinio de Biedma.
Administracion del Cadiz. Sacramento, 39, Cadiz.

NATURALEZA Y CIVILIZACION
DE LA
GRANDIOSA ISLA DE CUBA
Estudios variados y científicos al alcance de todos y otros históricos, estadísticos y políticos, por el Ilmo. Sr. D. Miguel Rodriguez Ferrer.

Un volumen en 4.º de cerca de 1.000 páginas.
Se halla de venta en «La Revista de España», calle de Lope de Vega, 39 y 41, principal derecha.

BIBLIOTECA PREDICABLE
ó sea colección de sermones pan-giricos, dogmáticos, morales y pláticas para todos los domingos del año y para la santa cuaresma, etc., etc.

D. EMILIO MORENO CEBADA,
Predicador de S. M. y del arzobispado de Toledo, examinador sinodal de la diócesis de Jaén, etc.

La segunda edicion de esta obra indispensable á todos los señores sacerdotes, consta de 11 tomos en 4.º prolongado, de unas 400 páginas, buen papel y esmerada impresion, y se vende al precio de 27 pesetas 50 céntimos. Los pedidos se dirigen á D. Antonio del Rio, Carrera de San Gerónimo, 10, Madrid. Los hay tambien encuadernados á la holandesa, con el aumento de 11 pesetas por ejemplar. Mediante el envio de 4 rs. más se remiten certificados.

ROM VIEJO.
PRATS Y COMPAÑIA.—PONCE (PUERTO-RICO).

PREMIADO EN VARIAS EXPOSICIONES Y ULTIMAMENTE EN LA DE FILADELFA.

Este rom, que goza de gran estimacion en toda América y en Francia, habiendo sido clasificado como superior á los de Jamaica y Santa Cruz por su aroma, fortaleza, suavidad y demás condiciones, es obtenido por la destilacion de las mejores mieles de caña y el empleo de los mejores azúcares en la confecion del color y del vapor condensado en los mostos, como medio de calefaccion.

Los aparatos en que se efectúa la destilacion, son alambiqueos americanos sistema de *Jhon Vo Reed*, New-York. E. U.

El precio del rom es de 110 pesetas el hectolitro, *libre á bordo*, incluso el flete.

El flete al Havre por los vapores alemanes que hacen escala en Ponce dos veces al mes, no excede de 10 pesetas el hectolitro; á Santander, por los franceses, de 17 pesetas; pero no tocando todavia en este puerto dicha linea, hay que añadir cinco pesetas más por gastos de tránsito al puerto de embarque.

En buque de vela á un puerto de España, el flete varia desde cinco pesetas á algo más del doble, escaseando mucho las comunicaciones directas desde este puerto.

El seguro marítimo no suele exceder de una peseta próximamente el hectolitro.

Los envases son pipas de roble sólidamente construidas de cinco hectólitros de cabida poco más ó ménos.

Se sirven pronto y eficazmente todos los pedidos que se hagan.

PONCE (PUERTO-RICO).—PRATS Y COMPAÑIA.

OBRAS
DE
DON VICTOR BALAGUER
que se hallan de venta
EN LA REDACCION DE «LA MAÑANA»,
calle del Soldado, núm. 4.

POESIAS COMPLETAS, en catalan, antes todas con todas las que el autor tenia inéditas.

Un tomo de elegante impresion, 20 rs.

POESIAS COMPLETAS en castellano, traducidas por Torres, Salvá, Gisbert y Yago con una extensa introduccion, notas y documentos.

Un tomo 20 rs.

TRAGEDIAS.—Contiene esta obra los siguientes cuadros trágicos: *La muerte de Anibal*, *Safo*, *Coriolano*, *La sombra de César*, *La fiesta de Tibulo*, *La última hora de Colon*, *La muerte de Nerón*, *La tragedia de Livia*.

Un volumen en edicion elzeviriana 12 reales.

DE LA LITERATURA CATALANA, discursos leídos por el Sr. Balaguer y D. José Arador de los Rios en sesion publica de la Real Academia de la Historia.

Un tomo de 400 páginas 10 rs.

AMOR A LA PATRIA, novela.

Un tomo 8 rs.

LA LIBERTAD CONSTITUCIONAL, estudios políticos.

Un tomo 8 reales.

ESPERANZAS Y RECUERDOS, poesías con una larga introduccion acerca de la literatura.

Un tomo en rústica 8 reales, encuadernado 12.

ESTUDIOS HISTÓRICOS Y POLÍTICOS.—Contiene este volumen los siguientes escritos: *Un recuerdo*, *Pablo Claris*, *El capitán Cabanyes*, *Del bandolerismo y de los bandoleros*, *El degolladero*, *Las bodas de Felipe V*, *Bach de boda*, *El sitio de Barcelona en 1705*, *El asalto de Brihuega*, *Los últimos dias de Alvarez*, *el defensor de Gerona*, *De la soberania nacional y de las Cortes en Cataluña*, *El castillo y los caballeros de Egara*, *El rey D. Juan e y el obispo de Gerona*.

Un tomo, 12 rs.

Al que desee adquirir todas ó alguna de estas obras le bastará dar un sencillo aviso á la administracion de LA MAÑANA, Soldado, 4, y sin necesidad de satisfacer su importe adelantado ni enviar libranza, recibirá los ejemplares sea cual fuere el punto de España en donde resida, pagándolos al despues de recibidos.

CRAGES MEYNET
de extracto de hígado de bacalao.

Único medicamento fácil de tomar sin aseo ni ayunos, mas eficaz que el Aceite. Precio 44 rs. Paris, 31, rue d'Amsterdam.—Madrid, por mayor, Agencia franco-española, Sordo, 31 por menor, Sres. M. Mique, Sanchez Ocaña, Escolar y Ortega.

CÓDIGO PENAL
REFORMADO DE 1870
CONCORDADO Y COMENTADO POR
D. SALVADOR VIADA Y VILASECA,
Abogado fiscal de la Audiencia de Granada.

Consta de dos tomos en 4.º, y se vende á 80 rs. en Madrid y 88 en provincias, en la librería de Eduardo Martínez, Príncipe, 25, Madrid.

Se manda á provincias, remitiendo el importe en libranza ó sellos de franqueo, como tambien toda clase de obras.

LA VERDAD,
BARCO, 5, BAJOS.

Vinos del Priorato en Cataluña, clases superiores y muy baratos. Licores superfinos y aceite anís escarchado. Manzanilla de Sanlúcar á 8 rs. botella y 36 rs. cuartilla. Dichos vinos se recomiendan por su pureza hasta para los enfermos. Se garantiza la bondad de los géneros, y se sirven á los parroquianos cuantas clases necesiten avisando con alguna anticipacion. Servicio á domicilio.

PIANOS
Compra, venta, cambios, compostura, embalajes Efectos para reparaciones. Feltro, marfil, candeleros, cuerdas, bordones, banquetas, aisladores, etc.

Hileras, 8, Madrid.

NEGOCIO SOBRE FINCAS.
Se facilita dinero para compras, ventas ó hipotecas de fincas. Fuencarral, 17, principal. Sellos respuesta.

VILLAVICIOSA DE ODON.
Se vende vino de 1.ª calidad á 24 rs. arroba, en la bodega, hacienda de San José.

LECCIONES DE ARITMÉTICA,
POR DON BERNARDINO SANCHEZ VIDAL.

Consta esta tercera edicion de un tomo en 4.º de 356 páginas, y se vende á 24 reales en Madrid y 28 en provincias.

Los pedidos á la librería de Eduardo Martínez, Príncipe, 25, Madrid, acompañados de su importe en libranza ó sellos.

Tambien se mandan todas las obras que se pidan.

AL PARAGUAS BARATO.
Arenal 26.

Gran surtido de paraguas y antucas, á precios muy arreglados.

Arenal, 26 Calera.

LECCIONES DE ALGEBRA,
por D. Bernardino Sanchez Vidal.

Se halla de venta el tomo al precio de 26 rs. en Madrid.

Los pedidos, acompañados de su importe, en libranza ó sellos, se dirigen á Eduardo Martínez, Príncipe, 25, Madrid, quien se encarga de mandar á provincias toda obra que se le pida, remitiendo el importe anticipadamente.

LÍNEA DE VAPORES ESPAÑOLES
DE
BLANO, LARRINAGA Y COMPAÑIA
PARA MANILA.

El 25 de Julio salura de Cádiz y el 31 de Barcelona, el nuevo y magnifico vapor español

VICTORIA
Informes: D. M. A. Amusatgui, en Cádiz. Galofre y compañía, en Barcelona, Madrid, Huertas 9, bajo, derecha.

A VISO AL PÚBLICO

CAMINOS DE HIERRO DEL MEDIODIA DE FRANCIA Y DE PARIS A ORLEANS.

VIAJE DE OBREROS A LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS

Las Compañías de estos caminos de hierro han dispuesto hacer una rebaja de un 50 por 100, tanto á la ida como á la vuelta, en los precios ordinarios de los billetes de 3.ª clase, para los obreros que vayan á la Exposicion Universal, por tandas de á cuatro al ménos, á expensas de los Establecimientos industriales, de los Tribunales de Comercio, y de las Juntas locales de los diferentes gremios, señalando un plazo máximo de quince dias para efectuar el viaje de ida y vuelta por sus líneas.

Los obreros españoles y portugueses, á quienes se hace extensiva esta rebaja, necesitan para conseguirla que los dueños ó encargados de los Establecimientos industriales, ó los presidentes de las Juntas de los diferentes gremios, se dirijan al señor Director de los Caminos de hierro del Mediodia de Francia, en Burdeos, «Cours St-Jean», indicando en su peticion el nombre y apellido de los obreros, la fecha de la ida y de la vuelta y la circunstancia de que hacen el viaje á expensas de los Establecimientos ó Sociedades obreras que les envían.

El plazo de quince dias para el trayecto y estancia en Paris empieza á contarse solo desde el dia de la salida de la Estacion de Hendaya.